

Tribunal Económico-Administrativo Central

Resolución 00/1683/2010 de 5/09/3013

Unidad resolutoria: Vocalía Sexta

Procedimiento de Inspección. Plazo de las actuaciones inspectoras. Dilación imputable al contribuyente por solicitud de aplazamiento. Duración del aplazamiento, fijación de la siguiente actuación, en atención a las circunstancias concurrentes.

Entre otros muchos asuntos, la Resolución se refiere a la determinación del periodo de tiempo que deba considerarse dilación imputable a un contribuyente por su solicitud de aplazamiento afirmando que a este efecto se deberá ponderar la totalidad de las circunstancias concurrentes de modo que el aplazamiento puede ir más allá del día que el contribuyente proponga para que continúen las actuaciones aplazadas a su solicitud, pero no puede admitirse que las actuaciones se pospongan injustificadamente ya que se pueden deducir efectos sobre la prescripción de las obligaciones en comprobación.

Fundamentos de derecho

SEGUNDO. Con carácter previo al análisis del fondo del asunto, efectúa, el interesado, una serie de alegaciones de carácter procedimental conducentes a la declaración de la prescripción del derecho de la Administración a la determinación de la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación de los ejercicios de 1999, 2000 y 2001 por exceso de duración del plazo de doce meses del procedimiento inspector...

... Alega el reclamante lo siguiente:...

En diligencia nº 5, extendida el 18 de julio de 2003, la Inspección de los Tributos suspendió las actuaciones hasta el día 8 de agosto siguiente informando al contribuyente de la no aportación o aportación parcial de la documentación solicitada... Posteriormente, tras el envío, el 31 de julio de 2003, por el representante del reclamante a la actuario de un fax en el que solicitó aplazamiento para "cualquier día de la semana del 11 al 15 de agosto", y con fecha 17 de octubre de 2003 compareció ante la Inspección de los Tributos haciéndose constar en la diligencia nº 6, de dicha fecha,... Sin embargo, no se especifica por parte de la Inspección de los Tributos en dicha diligencia nº 6 el motivo por el cual no compareció el día 8 de agosto de 2003 ni tampoco nada acerca de la solicitud de aplazamiento remitida por fax...

En nuestro caso, por tanto, el aplazamiento solicitado no acabaría necesariamente el primer día en que el solicitante se muestra dispuesto a acudir ante a Inspección, el día 11 de agosto, si ésta hubiese fijado la visita en alguno de los días posteriores también propuestos, hasta el 15 de agosto, o si se hubiere fijado en un día posterior, pero cercano, si resultase razonable y justificado en atención al necesario respeto a la previa planificación del trabajo de la Inspección. No se ha cumplido ninguna de esas premisas, ya que ni se ha hecho uso del lapso de días propuesto por el reclamante ni, evidentemente, es razonable demorar la visita aplazada, sin justificación, hasta el 17 de octubre, por lo que debemos considerar que el aplazamiento solicitado concluyó el día 11 de agosto de 2003, debiendo restar 67 días a los computados por la Inspección, manteniendo, por tanto, una dilación por incomparecencia tan solo de 3 días, los que van del 8 al 11 de agosto. En consecuencia, deben eliminarse un total de 68 días de dilaciones imputadas al interesado por el acuerdo de liquidación.